

tende usucapir es un extranjero" (pág. 153) y, en cambio, lo tenga cuando el adquirente sea ciudadano. Y aunque esta anomalía pueda explicarse—como Iglesias hace—por el hecho de que el extranjero no puede usucapir, tal explicación no satisface; en primer lugar, porque aun admitiéndola, se crearía una rara situación en la que el propietario se hallaría eternamente vinculado al extranjero por la obligación de prestarle ayuda; en segundo término, porque es difícil imaginar la hipótesis que hubiera determinado una posesión en el extranjero con fuerza vinculativa para el propietario, que originara esa obligación de prestar la *auctoritas*, ya que el extranjero no tenía acceso a la *mancipatio* (Gayo, 2, 65). Por eso, yo estimo que la regla de XII Tablas, VI, 4, tiene aplicación respecto del extranjero en el sentido de que la *potestas* del propietario sobre su cosa no cesa nunca frente a él.

Las demás observaciones que pudieran formularse a la obra de Iglesias son de poca entidad. Acaso se echa de menos un concepto de patrimonio; una alusión a la relación de la prenda y de la hipoteca con la categoría de las cosas muebles e inmuebles, sobre las que puedan recaer; una referencia, en la *mancipatio*, al famoso texto de las Instituciones justinianeas, 2, 1, 41, sobre el supuesto requisito del pago del precio para que la propiedad se transmita, y pocas cosas más...

Fuera de desear, sin embargo, que en futuras ediciones, Iglesias recogiera, ante la cita de los textos del Digesto, el nombre del jurisconsulto a que pertenecen, y que evitara, en armonía con el casticismo de su magnífico castellano, la utilización de palabras que o no tienen carácter ortodoxo (forzosidad, perdidoso, culmen, magistratual, especioso, etc.), o, aun teniéndolo (unimismar), no se hallan actualmente en uso.

Con estas breves y poco trascendentales observaciones, que quieren servir más de colaboración que de crítica negativa, podrá comprender el lector que la obra de Iglesias constituye una seria aportación al estudio del Derecho romano, y ya no sólo el estudiante universitario, sino el profesional maduro, podrá sacar de su lectura provechoso fruto y punzantes sugerencias, que, sin duda, confirmará en el segundo volumen, esperado con impaciencia.

Ursicino ALVAREZ SUAREZ

LAFAILLE, Héctor: "Derecho civil". Tomo VII. "Tratado de las obligaciones". Vol II. Buenos Aires, 1950. 591 páginas.

El nombre de Héctor Lafaille no es extraño para los juristas españoles, pero no es tan conocido entre nosotros como merece su señera personalidad en la doctrina argentina y lo considerable de su obra publicada. Por ello, será oportuno, con ocasión de dar cuenta de la publicación del quinto volumen de su magno Tratado de Derecho Civil, recordar en este ANUARIO los líneas generales de la vida y labor de este gran maestro del Derecho; aunque con el deseo y la esperanza de poder publicar en otra ocasión y con el debido detenimiento un especial estudio sobre la significación de Lafaille en la literatura jurídica hispano-americana.

Héctor Lafaille, aunque nació en Montevideo en 1883, vive en la Argentina desde 1886. Estudió en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires (1901-1906), ha sido en la Facultad de Derecho profesor suplente de Derecho civil (1910-15), encargado del curso del Derecho civil (1925, 1932 y 1936), profesor titular de Derecho civil desde 1915, actualmente profesor honorario; miembro del Consejo Directivo de la Facultad y presidente de la Comisión de Enseñanza (1921-22, 1923-27, 1929 y 1931-36), director fundador del Instituto de Enseñanza Práctica (1922-40), delegado de la Facultad al Consejo Superior Universitario (1928-29, miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires desde 1932, profesor del Curso Superior de Perfeccionamiento para comisarios de Policía (1935), profesor de Introducción al Derecho (1910) y de Derecho civil (1911-20) en la Universidad Católica de Buenos Aires, miembro del Consejo Directivo de la misma. Integrante de la Comisión de Reformas al Código civil en representación de la Facultad de Derecho de Buenos Aires (1926-36) y de la Comisión redactora del Proyecto definitivo (1933-36). Miembro del Congreso de Ciencias Jurídicas y Sociales de Tucumán (1916), delegado de la Facultad de Derecho de Buenos Aires al II y III Congreso Universitario Anual (Buenos Aires 1925 y Córdoba 1926), vicepresidente de los Congresos de Derecho civil de Córdoba en 1927 y 1937, miembro de las Conferencias de Abogados de Córdoba (1926) y Mendoza (1933) y vicepresidente de la de Tucumán (1936). Presidente de la Sección Derecho civil del Instituto de Estudios Legislativos hasta 1950. Miembro de la Société de Legislation Comparée de París, desde 1926.

Ha publicado las siguientes obras: "La paz, base del progreso de las naciones sudamericanas" (1903); "Los contratos en el Derecho civil argentino" (1913), "Curso de Derechos Reales" (1923), "Curso de obligaciones" (1925), "Curso de contratos" (1927), "Derecho de familia" (1929), "Sucesiones" (1931), "La reforma del Código civil y el anteproyecto Bibiloni" (1933). "Tratado de Derecho civil": "Tratado de Derechos Reales", t. I (1943), II (1944) y III (1945), "Tratado de obligaciones", t. I (1947) y II (1950).

El volumen II del Tratado de las obligaciones, recientemente aparecido, trata de: las obligaciones incompletas y subordinadas (naturales, accesorias, interdependientes, modales); prestación determinada (cosas ciertas, de hacer y no hacer); indeterminación (objeto indeterminado, prestaciones conjuntas y disjuntas, alternativas y facultativas, obligaciones de género, cantidades de cosas, sumas de dinero; sujeto indeterminado); pluralidad de sujetos (conceptos generales; divisibilidad e indivisibilidad; solidaridad), y enriquecimiento sin causa.

El examen de cada una de estas materias se hace en general conforme a este sistema: una escueta referencia a los antecedentes históricos (nota histórica), comentario de las disposiciones del Código civil y legislación complementaria, legislación comparada y reformas a introducir en el Código civil argentino. En este último apartado se tiene en cuenta el proyecto de Bibiloni, se examina con detalle el proyecto de 1936 y se

mecogen las críticas que éste ha suscitado. La intervención personal y directa de Lafaille en el proyecto de 1936 hacen de especialísimo interés sus observaciones sobre el texto proyectado y las censuras que se le han dirigido por la doctrina posterior.

Bastarán estas breves indicaciones para que se advierta el valor de la obra reseñada. Imprescindible para quien quiera estudiar a fondo el Derecho civil argentino, es de necesario conocimiento para el especialista de Derecho comparado y será de gran utilidad para cualquier civilista, tanto por los interesantes puntos de vista del autor sobre tantas cuestiones de interés general, como por sus valiosas sugerencias sobre reforma legislativa.

F. de C.

**MAZEAUD, Henri et León:** "Traité théorique et pratique de la responsabilité civile délictuelle et contractuelle". Tomo III, cuarta edición, 1179 págs. Librairie du Recueil Sirey. París, 1950.

Emprendida la cuarta edición de esta obra en 1947, con la publicación del tomo primero, seguido en 1949 del segundo, se termina ahora con la aparición del tercero. La obra es bien conocida por los especialistas, por lo que no necesita ser presentada: obra monumental en proporciones y en esencia, constituye el más completo tratado sobre responsabilidad civil, materia en la que es notoria la competencia de los civilistas franceses.

En este tomo tercero finaliza el capítulo VII de la obra, relativo al ejercicio de la acción de responsabilidad, y se contienen íntegros los capítulos VIII y IX. En el VIII, y bajo el epígrafe común "resultados de la acción de responsabilidad", se exponen en secciones sucesivas: 1.º Determinación de la fecha desde la cual la sentencia condenatoria produce efecto y nace el derecho a la reparación. 2.º Forma de la reparación: condena in natura; condena al equivalente (equivalentes no pecuniarios y pecuniarios: daños y perjuicios). 3.º Alcance de la reparación; evaluación de daños y perjuicios: fijación legal del importe de la reparación (evaluación "a forfait"; límites legales de la reparación; aumento de la misma: aplicaciones legales de la idea de pena privada); evaluación judicial de daños y perjuicios (influencia de la culpa del responsable y de la previsibilidad del daño; de la situación personal de la víctima, de la del responsable y del beneficio que representa para la víctima la reparación; valoración de perjuicios variables; ejecución provisional). 4.º Los gastos o costas. 5.º Los procedimientos de ejecución y apremio. 6.º Destino de la indemnización de daños y perjuicios. Y el capítulo IX, "convenciones de responsabilidad", se divide en dos amplias secciones: 1.ª Las cláusulas de no responsabilidad, de responsabilidad atenuada, de responsabilidad abreviada y las cláusulas penales. 2.ª Seguro de responsabilidad (relaciones entre asegurador y asegurado responsable; entre el asegurador del responsable y la víctima, y entre el asegurador y el autor de la culpa).